



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-03640-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se decide la solicitud que antecede, radicada por el extremo demandado en revisión ante esta Corporación el 26 de abril del año en curso, encaminada a que se emita “*Condena en Costas, Agencias en Derecho y Perjuicios Morales y Materiales (...)*”.

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. De la lectura de los memoriales radicados por los llamados a juicio, se extrae que lo pretendido es la complementación de la providencia emitida el 13 de abril de 2021, notificada por estado del 14 siguiente, mediante la cual, se revocó el proveído que admitió a trámite la demanda de revisión de la referencia, en el sentido de condenar al pago de las costas de instancia a los promotores y, de paso, conminarlos a cancelar los perjuicios morales y materiales que, aducen, les fueron causados, solicitud que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso que reza: “*Los autos solo podrán adicionarse de oficio **dentro del término de su ejecutoria**, o a solicitud de parte presentada en el mismo término*”, deviene extemporánea.

2. Al margen de lo anterior, tampoco resulta procedente tal requerimiento, como quiera que el reconocimiento y pago de

perjuicios morales y materiales no está incluido dentro del concepto de costas y agencias en derecho (artículo 366 CGP), así como tampoco es un tema que debía ser tratado en la providencia en cita.

3. Si lo anterior no resultase suficiente para motivar la negativa, sùmese entonces que la decisión en cita no se encuentra en ninguno de los eventos referidos en el artículo 365 *ibídem* para habilitar la mencionada condena, ya que, al tratarse del auto que truncó la posibilidad de abrir a trámite el juicio, no existió un extremo vencido en contienda y, por la misma razón, tampoco hubo un sujeto procesal al que se le resolviese desfavorablemente el recurso de revisión.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,
RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de “*Condena en Costas, Agencias en Derecho y Perjuicios Morales y Materiales (...)*” radicada por los convocados en el asunto de la referencia.

SEGUNDO. Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal “**TERCERO**” de la providencia de 13 de abril de 2021.

Notifíquese.



HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada